

MATRIZ AJUSTES CONCEPTOS TÉCNICOS-CLASIFICACION DEL SUELO – CONCERTACIÓN AMBIENTAL POT CALI 2025-2039

ID	Temática	Subtema	SUBTEMA / TEMA	OBSERVACIÓN INICIAL / DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN NO SUBSANADA / NUEVA	TIPO OBS.	RESPUESTA DEL DISTRITO	ASPECTOS CONCERTADOS / UBICACIÓN DEL AJUSTE
PERÍMETRO URBANO	Clasificación del Suelo – Generalidades	AJUSTES PERÍMETRO URBANO	Clasificación del suelo -	. La CVC revisó la clasificación como parte del proceso de concertación ambiental de los componentes General, Rural y de Expansión. Igualmente El ajuste del perímetro urbano que incorpora los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (AHDi) al suelo urbano, soportado en la delimitación del APS que define el perímetro de servicios públicos. Se verificaron criterios como la cota máxima de prestación del servicio, la proximidad a redes existentes, el grado de consolidación de los asentamientos y la verificación de infraestructura disponible.		Estructural	Se detalló información de cobertura de servicios en fichas FORM_CO_NU_02. Se presentó concepto de EMCALI (Anexo FORM_CU_SP_06).	Se revisa el anexo correspondiente en detalle para cada ficha y se realizan los ajustes y sustentaciones correspondientes. El ajuste del perímetro urbano se soporta en la delimitación del APS (Área de Prestación del Servicio) de EMCALI. Se incorporaron fichas de polígonos de inclusión al perímetro urbano (AHDi). La Corporación aceptó el sustento presentado por el Distrito. Se realiza el análisis correspondiente para cada ficha de incorporación al perímetro y se realizan los ajustes y sustentaciones correspondientes.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	DTS COMPONENTE GENERAL Y URBANO	OBRA DE MITIGACIÓN EN EXPANSIÓN 2	NUEVO	En el mapa 3l: Suelos de protección por riesgos en Santiago de Cali, incluye obras de mitigación sujetas a estudios posteriores, dado que el mapa de suelos de protección adopta decisiones, al depender de estudios detallados esto genera inseguridad pues no se conoce el resultado de los mismos, por lo que se debe ajustar.	Forma	La CVC manifestó observaciones frente al Mapa 3l correspondiente a los suelos de protección por riesgos en Santiago de Cali, indicando que se incluían obras de mitigación sujetas a estudios posteriores, pese a que las decisiones asociadas al suelo de protección deben sustentarse en resultados de estudios detallados que garanticen la efectividad y seguridad de dichas intervenciones. Sobre esto, el Distrito informó que se realizaron los ajustes correspondientes, eliminando las obras de mitigación del mapa principal e incorporándolas en un mapa adicional denominado form_cu_14_8_mapa_analisis_posteriores_estudios_obras_mitiga	En consideración de los ajustes efectuados y de la precisión realizada sobre la representación cartográfica de las obras de mitigación, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y acepta la modificación presentada.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	PROPUESTAS EXPANSIÓN	NAVARRO IZQUIERDO Y NAVARRO DERECHO 5 y 6	En consideración de los ajustes efectuados y de la precisión realizada sobre la representación cartográfica de las obras de mitigación, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y acepta la modificación presentada.	Amenaza por Inundación fluvial: En general todo el corregimiento, por génesis geológica y geográfica corresponde a la llanura de desborde y de inundación del río Cauca y de sus tributarios y por ende es potencialmente inundable. La zona "EXPANSIÓN 6 - NAVARRO DERECHO" está en zona de amenaza alta y media por inundación (ver Figura 3).	Forma	Se reconoce la condición de amenaza fluvial por inundación, sin embargo, se incorporan los estudios de inundación del río Cauca, con la obra de mitigación (jarillón) disponibles en GeoCVC. Estas áreas actualmente se encuentran catalogadas como riesgo mitigado en consideración a la presencia del dique, y que los escenarios de inundación evaluados corresponden a la previsión de escenarios en los que fallen los puntos de fragilidad del dique que actualmente se encuentran en etapa de liberación, diseño y reforzamiento.	En consideración de la información incorporada y del sustento técnico presentado sobre las condiciones de inundabilidad y las obras de mitigación existentes, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y concluye que la observación no requiere ajustes adicionales y por tanto concierta en materia de gestión del riesgo, la incorporación de estas áreas en los términos señalados, en donde se menciona las obras y acciones relacionadas con plan jarillón y el mantenimiento de las obras de mitigación de riesgo de todo el oriente del Distrito.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	PROPUESTAS EXPANSIÓN	NAVARRO IZQUIERDO Y NAVARRO DERECHO 5 y 6	PROPUESTA DE "EXPANSIÓN 5 - NAVARRO IZQUIERDO" Y "EXPANSIÓN 6 - NAVARRO DERECHO" De acuerdo con el estudio desarrollado por Fondo Adaptación y Corporación OSSO en 2012, para un escenario de rotura del dique existente en 6 puntos con un TR de 500 años, las profundidades de lámina de agua en la zona de Navarro oscilarían entre 0 y 1 m, llegando incluso a 3 m en las áreas de humedales y madrevejas, según se observa en la figura siguiente.	De acuerdo con el estudio desarrollado por Fondo Adaptación y Corporación OSSO en 2012, para un escenario de rotura del dique existente en 6 puntos con un TR de 500 años, las profundidades de lámina de agua en la zona de Navarro oscilarían entre 0 y 1 m, llegando incluso a 3 m en las áreas de humedales y madrevejas, según se observa en la figura siguiente.	Estructural	Se reconoce la condición de amenaza fluvial por inundación, así mismo, se proyecta la ejecución de estudios detallados que permitan reducir la condición de amenaza. Estos análisis deben cumplir con las condiciones normativas del decreto 1807 de 2014 o la ley que lo modifique.	En relación con la observación, el Distrito reconoció la condición de amenaza fluvial por inundación presente en el área y precisó que, para el análisis y manejo del riesgo, se incorporaron los estudios de inundación del río Cauca disponibles en GeoCVC, incluyendo las consideraciones derivadas de la obra de mitigación correspondiente al jarillón. Estas áreas actualmente se encuentran catalogadas como riesgo mitigado en consideración a la presencia del dique, y que los escenarios de inundación evaluados corresponden a la previsión de escenarios en los que fallen los puntos de fragilidad del dique que actualmente se encuentran en etapa de liberación, diseño y reforzamiento.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	PROPUESTAS EXPANSIÓN	NAVARRO IZQUIERDO Y NAVARRO DERECHO	PROPUESTA DE "EXPANSIÓN 5 - NAVARRO IZQUIERDO" Y "EXPANSIÓN 6 - NAVARRO DERECHO" Inundación fluvial: El área cuenta con estudios sobre inundabilidad por ascenso del nivel freático y empozamiento de aguas lluvias.	. La CVC manifestó observaciones frente a las propuestas de expansión "Expansión 5 - Navarro Izquierdo" y "Expansión 6 - Navarro Derecho", señalando que, debido a las condiciones geomorfológicas y geográficas del corregimiento, asociadas a la llanura de desborde del río Cauca y sus tributarios, estas áreas corresponden a zonas potencialmente inundables, identificándose sectores con amenaza alta y media por inundación.	Estructural	Se reconoce la condición de amenaza pluvial por inundación, así mismo, se proyecta la ejecución de estudios detallados que permitan reducir la condición de amenaza. Estos análisis deben cumplir con las condiciones normativas del decreto 1807 de 2014 o la ley que lo modifique. Referente a la condición de amenaza fluvial por inundación presente en el área y precisó que, para el análisis y manejo del riesgo, se incorporaron los estudios de inundación del río Cauca disponibles en GeoCVC, incluyendo las consideraciones derivadas de la obra de mitigación correspondiente al jarillón. Estas áreas actualmente se encuentran catalogadas como riesgo mitigado en consideración a la presencia del dique, y que los escenarios de inundación evaluados corresponden a la previsión de escenarios en los que fallen los puntos de fragilidad del dique que actualmente se encuentran en etapa de liberación, diseño y reforzamiento.	En consideración de la información incorporada y del sustento técnico presentado sobre las condiciones de inundabilidad y las obras de mitigación existentes, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y concluye que la observación no requiere ajustes adicionales y por tanto concierta en materia de gestión del riesgo, la incorporación de estas áreas en los términos señalados, en donde se menciona las obras y acciones relacionadas con plan jarillón y el mantenimiento de las obras de mitigación de riesgo de todo el oriente del Distrito.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo-	PROPUESTAS EXPANSIÓN	NAVARRO IZQUIERDO Y NAVARRO DERECHO 5 y 6	La CVC manifestó observaciones frente a las propuestas de expansión 4 y 5 en el corregimiento de Navarro, señalando que los polígonos de expansión no guardaban coherencia con las disposiciones ambientales y paisajísticas establecidas para los cinturones ecológicos y corredores ambientales definidos en el POT vigente, particularmente respecto a la función de contención del crecimiento urbano, conservación ecológica y mantenimiento del corredor ambiental asociado al río Meléndez y su antiguo cauce. Asimismo, indicó que estas áreas cuentan con un régimen de usos orientado a la regeneración natural, restauración ecológica y preservación ambiental, por lo que debía garantizarse la permanencia de los suelos de protección y de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y Complementaria. Sobre esto, el Distrito informó que se realizaron ajustes a las áreas de expansión 4 y 5 del corregimiento de Navarro.	Cinturón ecológico y estrategia de corredores ambientales urbanos: El Artículo 63. Componentes de la Estructura Ecológica Principal incluyó entre otros elementos los Cinturones ecológicos, constituyéndose como suelo de protección ambiental. Por su parte, el Artículo 76. Cinturones Ecológicos del POT vigente define para estas áreas la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, por lo que la propuesta de los polígonos de expansión 5 y 6 estaría sobrepasando dicha barrera. En este artículo se asume el régimen de usos entre los que se tiene: a. Usos principales: regeneración natural, restauración ecológica, conservación y recuperación silvicultural. b. Usos compatibles: adecuación como espacio público efectivo, actividades agropecuarias con bajo uso de agroquímicos, actividades educacionales y actividades recreativas, siempre y cuando se respeten las coberturas arbóreas. Las adecuaciones necesarias para estas actividades no podrán sobrepasar el tres por ciento (3%) del área de cada predio. El Artículo 250. Incremento del Índice de Espacio Público Efectivo dispuso estas zonas como complementarias siempre que cumplan con las condiciones		Con relación a la propuesta de las áreas de expansión en el corregimiento de Navarro, expansión 4 y 5, fueron acogidas las consideraciones ambientales requeridas por la autoridad ambiental, bajo las cuales se realizó la acotación de las mismas. En este sentido, el área que corresponde al cinturón ecológico se incluyó como corredor ambiental de la Estructura Ecológica Complementaria, en los términos acordados en las mesas de concertación, y se ajustaron los polígonos del área de expansión, de modo que se lograra mantener el corredor de 200 m de ancho y el trazado del antiguo cauce del río Meléndez en la zona concertada. Los ajustes a la propuesta, tanto de las áreas de expansión como del corredor ambiental se pueden observar de manera integral en el DTS del Componente General, en el Proyecto de Acuerdo y cartografía.	En este sentido, precisó que el área correspondiente al cinturón ecológico fue incorporada como corredor ambiental dentro de la Estructura Ecológica Complementaria, ajustando los polígonos de expansión de manera que se mantuviera el corredor de 250 metros de ancho y el trazado del antiguo cauce del río Meléndez en la zona concertada. Adicionalmente, señaló que dichos ajustes quedaron incorporados en el DTS del Componente General, el Proyecto de Acuerdo y la cartografía oficial, en especial en las áreas relacionadas con los suelos de expansión y la conformación de la estructura ecológica principal que recoge y adapta al antiguo cinturón ecológico de Navarro como Corredor Ambiental de Navarro.
								En consideración de los ajustes efectuados y de la incorporación del corredor ambiental dentro de la estructura ecológica del ordenamiento, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y acepta la modificación realizada, por lo que concierta los aspectos ambientales relacionados con el Corredor Ambiental de Navarro y su articulación con la conformación de los suelos de expansión, conforme los ajustes realizados.

ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo Expansión	PROPUESTAS EXPANSIÓN	MENGA 3	PROPUESTA DE "EXPANSIÓN 3 – MENGA" La propuesta de "Expansión 3 – Menga" se localiza en el ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, que corresponde a un ecosistema estratégico, por lo que se debe tener en cuenta que las coberturas naturales de bosque y arbustales y matorrales que se encuentran en su interior, y que cubren un área importante del polígono, deben ser objeto de protección. Lo anterior, con base en lo señalado en la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023 para los ecosistemas secos. Además, la mayor parte del polígono se localiza en el actual Ecoparque Cerro De Las Tres Cruces - Bataclán, en una zona que no presenta ocupación, y por lo tanto, no se encuentra justificación para realizar su redelimitación. El Distrito en reunión de concertación del día 25 de marzo junto con shapfiles remitidos via correo electrónico, presenta una propuesta de ajuste de los	De acuerdo con análisis técnico de la Corporación (octubre de 2013), realizado durante el proceso de concertación del POT vigente, y debido a las limitantes del área se recomendó mantener el área como suelo rural. Posteriormente, mediante concepto técnico expedido en junio de 2017, para el área de Menga se obtuvo el siguiente análisis: De acuerdo con la información tomada de la base cartográfica de la Corporación y del Municipio las áreas con alguna posibilidad de desarrollo presentan tres categorías de uso potencial Amenaza por subsidencia: De acuerdo con estudio realizado en 1989 por la geóloga Mónica Donoyer (Convenio CVC - EMCALI No. 530 de 1988) se cuenta con elementos de morfodinámica a partir de los cuales se identificaron casos de subsidencia (hundimientos y agrietamientos) asociada a actividad minera de carbón y a la presencia de bocaminas en su entorno. En particular el área de Menga contiene áreas condicionada a estudios de sísmica (geofísica para detectar discontinuidades al interior del macizo rocoso por cavernas), y áreas no urbanizables o irrecuperables. El estudio geológico precisó la necesidad de realizar estudios detallados de sísmica en el caso de detectar zonas antiguas de minería en las zonas donde se plantea expectativa de urbanización (zona ZUR), hoy entendidos como la evaluación de la amenaza de subsidencia. Amenaza por movimiento en masa: El polígono de la propuesta de esta zona de expansión presenta sectores en su parte sur y parte media que se encuentran en el POT vigente y que se encuentra en desarrollo. De acuerdo con la zonificación de amenaza por inundación del río Meléndez para un TR 100 en el escenario de creciente del río Cauca para un TR 500, la parte norte del área nueva propuesta se encuentra en amenaza alta y media por desborde del canal interceptor sur (Figura 19). Esto condiciona la propuesta de desarrollo a la mitigación correspondiente con las implicaciones del drenaje pluvial. El Distrito presentó propuesta ajustada incluyendo nuevos polígonos para expansión urbana con lo que el crecimiento de la ciudad se concentraría hacia el sur. Área Expansión 3 – Sur propuesta adicional 2 y Área Expansión 4 – Sur propuesta adicional 3. Las áreas propuestas se superponen en suelos de clase agrológica III, por lo que la propuesta de clasificación deberá sustentarse claramente en la necesidad de área para el desarrollo de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente. El suelo de expansión urbana sólo podrá ampliarse sobre los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases agrológicas I, II o III, cuando no sea posible destinar al efecto suelos de diferente calidad o condición.	Estructural	Las áreas de expansión fueron ajustadas por el Distrito acogiéndose a las determinaciones de la Corporación. En este sentido, el área de expansión 3 - Menga se eliminó de la propuesta, en consideración a lo acordado en las mesas de concertación. Los ajustes a la propuesta de expansión se pueden observar de manera integral en los Documentos Técnicos de Soporte, en el Proyecto de Acuerdo y en la cartografía.	En consideración de los ajustes efectuados y de la exclusión de las áreas con restricciones ambientales y geotécnicas, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y acepta la modificación realizada, por lo que se concierta la exclusión del suelo de expansión 3 - Menga de la clasificación del suelo de expansión urbana.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	PROPUESTAS EXPANSIÓN	LA BANDERA 4	PROPUESTA DE "EXPANSIÓN 4 – LA BANDERA" De acuerdo con análisis técnico de la Corporación (octubre de 2013), realizado durante el proceso de concertación del POT vigente, se expuso que todo el polígono propuesto para expansión urbana coincide con la formación Guachinte, la cual representa la existencia de mantos de carbón explotados por las actividades mineras evidenciadas en el Cerro de La Bandera, generando un escenario de amenaza por subsidencia hasta hora no estudiado. Según el mapa de bocaminas levantado por el INCEOMINAS en el año 2005 para la microzonificación sísmica de Cali, es claro que en la parte alta de este cerro existe alta densidad de bocaminas, permitiendo inferir la alta intervención que debe tener el cerro al interior del mismo. En consecuencia, se recomendó incorporar el área a la estrategia de borde y conectividad con el Ecoparque, considerando la potencialidad ambiental, y por lo tanto incluir en su totalidad como suelo de protección.	Estructural	Las áreas de expansión fueron ajustadas por el Distrito acogiéndose a las determinaciones de la Corporación. En este sentido, el área de expansión 4 - La Bandera se eliminó de la propuesta, en consideración a lo acordado en las mesas de concertación. Los ajustes a la propuesta de expansión se pueden observar de manera integral en los Documentos Técnicos de Soporte, en el Proyecto de Acuerdo y en la cartografía.	En consideración de los ajustes efectuados y de la exclusión de las áreas con restricciones ambientales, geotécnicas y de amenaza, la CVC encuentra conforme la respuesta dada por el Distrito y acepta la modificación realizada, por lo que concierta la exclusión del suelo de expansión 4 La Bandera de la clasificación del suelo de expansión urbana.	
ÁREAS DE EXPANSIÓN	Riesgo	PROPUESTAS EXPANSIÓN	EXPANSIÓN SUR	Nueva El área propuesta corresponde a una extensión del área de expansión adoptada en el POT vigente y que se encuentra en desarrollo. De acuerdo con la zonificación de amenaza por inundación del río Meléndez para un TR 100 en el escenario de creciente del río Cauca para un TR 500, la parte norte del área nueva propuesta se encuentra en amenaza alta y media por desborde del canal interceptor sur (Figura 19). Esto condiciona la propuesta de desarrollo a la mitigación correspondiente con las implicaciones del drenaje pluvial. El Distrito presentó propuesta ajustada incluyendo nuevos polígonos para expansión urbana con lo que el crecimiento de la ciudad se concentraría hacia el sur. Área Expansión 3 – Sur propuesta adicional 2 y Área Expansión 4 – Sur propuesta adicional 3. Las áreas propuestas se superponen en suelos de clase agrológica III, por lo que la propuesta de clasificación deberá sustentarse claramente en la necesidad de área para el desarrollo de vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente. El suelo de expansión urbana sólo podrá ampliarse sobre los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases agrológicas I, II o III, cuando no sea posible destinar al efecto suelos de diferente calidad o condición.	De forma	Con respecto a los suelos con clase agrológica 3 se sustenta en el DTS del Componente General la necesidad de delimitar esas áreas como expansión. En cuanto a las condiciones de los estudios en la zona de navarro, de agrega el siguiente artículo en el proyecto de Acuerdo: DIMENSIONAMIENTO HIDRÁULICO DE CANALES DE DRENAJE PLUVIAL. El diseño de canales de drenaje pluvial en el Área de Expansión Urbana, en nuevas urbanizaciones con Tratamiento Urbanístico de Desarrollo y en ampliaciones de capacidad hidráulica de canales existentes deberá prever capacidad para una creciente con periodo de retorno de uno (1) en veinticinco (25) años, más un borde libre de un (1) metro	El Distrito presentó una propuesta ajustada incorporando nuevos polígonos para expansión urbana y complementó el proyecto de acuerdo con disposiciones relacionadas con el dimensionamiento hidráulico de canales de drenaje pluvial, precisando criterios de diseño para eventos con periodo de retorno de veinticinco años y un borde libre de un metro. En consecuencia, la CVC consideró atendidas las observaciones relacionadas con las condiciones hidráulicas y la delimitación de las áreas de expansión propuestas y por tanto concierta los ajustes realizados en la propuesta de suelos de expansión urbana, con la eliminación de las zonas de Menga y Cerro La Bandera, y la ampliación de las áreas del sur	
ÁREAS DE EXPANSIÓN	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	14/04/2026 28/04/2026 Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 2 Sur (propuesta adicional): Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación definidas en el POMCH Jamundi y POMCA LMC, específicamente con suelos de protección agrícola y suelos de Clase III (Ver Imagen 1). Conforme a la Resolución 0100 N° 0600-0459 de 2024 de la CVC, que expide determinantes ambientales a escala departamental para la gestión sostenible del suelo, y a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 6 del Decreto 1277 de 2023, los suelos de clases I, II y III restringen la urbanización. Si bien el estudio de revisión de suelos	Estructural	Con respecto al área de expansión 2, el concepto técnico GR 015-2026-OT-0611-012-031, emitido por la CVC, en lo concerniente a gestión del riesgo indica que la misma se encuentra condicionada a la mitigación de las implicaciones del drenaje pluvial, por lo tanto, no considera inviable la expansión por este concepto. En cuanto a la reclasificación agrológica, incorpora la figura 20 correspondiente al plano emitido por el IGAC con la reclasificación agrológica para el área completa, pasando de clase 3 a clase 4, es decir, que por este concepto tampoco se inviabiliza la delimitación del área como expansión. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del concepto técnico emitido por la DTA, en ningún caso se considera inviable la delimitación del área de expansión 2, por lo tanto, se mantiene la misma.	En referencia al concepto técnico GR 015-2026-OT-0611-012-031, emitido por la CVC, en lo concerniente a gestión del riesgo indica que la misma se encuentra condicionada a la mitigación de las implicaciones del drenaje pluvial, por lo tanto, no considera inviable la expansión. En cuanto a la clasificación agrológica, se incorpora el plano emitido por el IGAC con la reclasificación agrológica para el área completa, pasando de clase 3 a clase 4, es decir, que por este aspecto tampoco se inviabiliza la delimitación del área como expansión. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con las consideraciones se concierta la delimitación del área de expansión 2, cuyos ajustes se realiza en DTS de Componente General, Suelo de expansión urbana	
ÁREAS DE EXPANSIÓN	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	14/04/2026 28/04/2026 Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 3 – Menga: Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación del POMCA Cali, incluyendo bosques y guaduales, tierras a recuperar, y áreas de importancia ambiental — ecosistemas estratégicos (arbustales y matorrales medio secos en montaña fluvio-gravitacional) (Ver imagen 2). Las determinaciones de uso del suelo de estas coberturas son de obligatorio cumplimiento normativo y restringen la urbanización. El oficio 24305A-2026-0000014_EE del IGAC clasifica el predio 760010000605000030010000000000 como clase agrológica 7s-1 en el 92,6% y	Estructural	En la radicación del 24 de abril de 2026 a la CVC se encuentra completa la información documental y los mapas anexos con la reconfiguración del ecoparque. Es importante hacer claridad que el Distrito retiro la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera)	Se concierta con el Distrito, el retiro de la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera), de acuerdo a la observación de la CVC, referente a incompatibilidad de determinantes con la propuesta del área de expansión 3 Menga.	

ÁREAS DE EXPANSIÓN	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	2026-04-14 0:00:00	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 4 — La Bandera: Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación, incluyendo suelos de recuperación AFR, colindantes al Ecoparque del Cerro de la Bandera, bosques y guaduales incorporados en los POMCA LMC y Cali (ver Imagen 3). Todos estos son suelos de protección regulados por la normatividad ambiental vigente que hacen parte de la zonificación de uso potencial de los POMCA. Su cumplimiento es de carácter normativo y restringe la urbanización. Nota: Se aclara que el municipio cartográficamente reconfiguró el Ecoparque La Bandera incluyendo el área de expansión 4, no obstante, sin embargo, no se	Estructural	No requiere ajuste teniendo en cuenta que el Distrito retiro la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera)	Se concierta con el Distrito, el retiro de la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera), frente a la observación de la CVC, referente a incompatibilidad de determinantes con la propuesta del área de expansión 4 La bandera.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	14/04/2026 28/04/2026	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 5 — Navarro izquierdo: Esta área se cruza con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC (Ver Imagen 4). El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. La inclusión de esta área como suelo de expansión contradice estas restricciones históricamente consolidadas. Atendiendo la observación, el Distrito reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyéndolo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta, según la información cartográfica allegada a la Corporación el 2 de abril de 2026, cuyo soporte técnico fue incorporado en el DTS del componente General, así como en el articulado en el proyecto de acuerdo, por lo que se considera está acrode a lo solicitado.	Estructural	El Distrito acoge la observación de la CVC, razón por la cual se reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyéndolo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta, según la información cartográfica allegada a la Corporación el 2 de abril de 2026, cuyo soporte técnico fue incorporado en el DTS del componente General, así como en el articulado en el proyecto de acuerdo, por lo que se considera está acrode a lo solicitado.	Se concierta en los siguientes términos: El Área de expansión 4 — Navarro izquierdo debido a que se traslapa parte con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC. El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. La inclusión de esta área como suelo de expansión contradice estas restricciones históricamente consolidadas.
ÁREAS DE EXPANSIÓN	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	A continuación, se presenta el análisis por área de expansión con los determinantes de los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí:	Área de expansión 6 — Navarro derecho: Esta área se cruza con el cinturón ecológico de Navarro, suelo de protección agrícola, la franja de conservación de 100 metros del cinturón ecológico, áreas de restauración ecológica, áreas forestales de protección del recurso hídrico, la huella del Humedal La Aldovea y su área forestal protectora acogidas en el POMCA LMC (Ver Imagen 5). Todas estas determinantes son de obligatorio cumplimiento normativo. La Corporación emitió el 19 de febrero de 2007, mediante el Oficio 710-05-0833200701, concepto sobre las condiciones para el desarrollo del corregimiento de Navarro, señalando la presencia de amenazas por contaminación de lixiviados del vertedero Navarro, humedales permanentes y en madrevejas, amenaza de licuación, vulnerabilidad de acuíferos, meandros y cauces abandonados, depósitos de nantano aludial y cinturón.	Estructural	El Distrito acoge la observación de la CVC, razón por la cual se reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, modificando el área de expansión 5 Navarro Derecha propuesta, según la información cartográfica allegada a la Corporación el 2 de abril de 2026, sin embargo, no se han modificado los documentos que sustentan dicho proceso, ni el articulado en el proyecto de acuerdo, por lo que se considera que aún no ha sido ajustado este punto.	Se concierta en los siguientes términos: El Área de expansión 5 — Navarro derecho, se traslapa con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC. El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. Por lo anterior, por parte del municipio, se reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyéndolo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta. Ajuste incorporado en el DTS de componente general y urbano y en el artículo 15 parágrafo 2 Suelo de expansión urbana- Proyecto de Acuerdo SUBCAPÍTULO 5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Mapa C.G.02 "Clasificación del Suelo"
AJUSTE AL PERÍMETRO URBANO	SSPP Calidad amb	AGUA POTABLE Y RESIDUAL	Componente Urbano- Rural		El ajuste del perímetro urbano propuesto incorpora la clasificación del suelo urbano soportado en la delimitación del Área de Prestación del Servicio (APS) que define el perímetro de servicios públicos; con el fin de garantizar la cobertura y viabilidad técnica del sistema de acueducto y alcantarillado, en coherencia con el modelo de ocupación territorial. Esta delimitación se soportó en criterios técnicos y territoriales, tales como la cota máxima de prestación del servicio definida por el prestador, la proximidad a redes existentes de acueducto y alcantarillado, el grado de consolidación de los asentamientos y la verificación de infraestructura disponible, incluyendo soluciones no formalizadas.	Estructural	Se detalló la información de cobertura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado incorporándola en las fichas de inclusión al perímetro urbano de los AHD1 (Anexo Técnico FORM_CC_NU_02_FICHAS DE POLÍGONOS DE INCLUSIÓN AL PERÍMETRO URBANO) y soportadas con el concepto expedido por la empresa de servicios públicos (Anexo FORM_CU_SP_06_COMUNICADOS EMCALI PERÍMETRO URBANO). De igual manera para el suelo urbano se contempla el análisis de disponibilidad inmediata de servicios para la redensificación urbana a partir de las necesidades conforme a la demanda estimada de servicios públicos de la población proyectada (4.5.21. Generación de vivienda en áreas para la densificación) y al análisis de la demanda de la capacidad de la infraestructura matriz existente de acueducto, alcantarillado, potabilización y tratamiento de las aguas residuales (4.11.2. Demanda futura de agua potable y agua residual generada en el ámbito urbano) y 4.11.4.2. Necesidades de Infraestructura ante el Crecimiento Urbano.	Se analiza en detalle la información de cobertura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, encontrándose en las fichas de inclusión al perímetro urbano de los AHD1 (Anexo Técnico FORM_CC_NU_02_FICHAS DE POLÍGONOS DE INCLUSIÓN AL PERÍMETRO URBANO) y soportadas con el concepto expedido por la empresa de servicios públicos (Anexo FORM_CU_SP_06_COMUNICADOS EMCALI PERÍMETRO URBANO). Se concierta de acuerdo al análisis de cada ficha - Ajustes realizados por el distrito con base en las observaciones de CVC.
SUBURBANO	Riesgo	DTS RURAL	CORREDORES VIALES SUBARBANOS	NUEVA	En el corredor vial suburbano sobre la vía que conecta a Santiago de Cali con Puerto Tejada se evidencia cruce parcial con zonas de amenaza alta por inundación del río Cauca, por lo que se requiere tomar las medidas correspondientes, limitando su extensión hasta el cruce con la línea ecosistémica.	Estructural	Se elimina de la propuesta de categorías del suelo rural el corredor vial suburbano que conecta Santiago de Cali con Puerto Tejada, por tanto, la observación no aplica	En atención a esta observación y conforme a las decisiones adoptadas en las mesas de concertación con la autoridad ambiental, el Distrito eliminó de la propuesta de categorías del suelo rural el corredor vial suburbano que conecta Santiago de Cali con Puerto Tejada, razón por la cual la observación quedó subsanada.
								DTS Componente rural categorías de desarrollo restringido form_cr_1mapa_reglamentacion_rural

SUBURBANO	POMCA	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELO SUBURBANO, CORREDORES VIALES Y ÁREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE	Es pertinente indicar que de acuerdo al análisis realizado con el POMCH Jamundi dichas áreas se cruzan con la capa denominada área agropecuaria suburbana y zona de conservación de recursos naturales y paisaje. Sin embargo, las tres propuestas incluyen suelos de protección agrícola de Clase II y III, por lo que se recomienda tener en cuenta las disposiciones normativas posteriores a la formulación del POMCH Jamundi, definidas para los suelos de clases agrológicas I, II y III, en la de la Resolución CVC No. 0100 N.º 0600-0469 de 2024, que expide determinantes ambientales a escala departamental para la gestión sostenible del suelo, las disposiciones del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 6 del Decreto 1277 de 2023 y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de desarrollo).		Estructural	A partir de la información contenida en los conceptos, el Distrito aportó el sustento técnico relacionado con la pertinencia en cuanto a la concertación ambiental de los suelos de desarrollo suburbanos, en consideración a la importancia estratégica que en el marco de la adopción del área metropolitana representa para su relación funcional con el municipio de Jamundi. Para esto, se integraron aspectos nuevos estudios elaborados por Cenitiana en donde se identificaron áreas con reclasificación agrológica a tipo 4, considerando su compatibilidad con las áreas para el desarrollo de proyectos estratégicos de espacio público en este sector. Así mismo, en consideración al nivel de desarrollo y pre-existencias que se han venido dando en el suelo suburbano que se definió en el proceso de adopción del plan de ordenamiento eel año 2014, se planteó jurídicamente la necesidad de conservar las estructuras de las zonas que se fueron objeto de desarrollo y que cuentan con el antecedente de su aprobación desde el plan de ordenamiento del año 2014, por lo que se establece la necesidad de continuar con la propuesta	Se concierta que los corredores viales suburbanos se establecen de acuerdo a lo definido en el Plan de ordenamiento Territorial del 2014 y estudio de suelos presentadopor el Distrito, relacionado con la clasificación del agrológica de los suelos. Teniendo en cuenta, la importancia estratégica que en el marco de la adopción del área metropolitana representa para su relación funcional con el municipio de Jamundi, y considerando su compatibilidad con las áreas para el desarrollo de proyectos estratégicos de espacio público en este sector. Así mismo, en consideración al nivel de desarrollo y pre-existencias que se han venido dando en el suelo suburbano que se definió en el proceso de adopción del plan de ordenamiento el año 2014, se planteó jurídicamente la necesidad de conservar las estructuras de las zonas que se fueron objeto de desarrollo y que cuentan con el antecedente de su aprobación desde el plan de ordenamiento del año 2014. El nuevo suelo suburbano propuesto, localizado al sur del río Pance, se acoge como condicionado a la solicitud de concepto técnico para la determinación de densidades ante la CVC para cualquier desarrollo, particularmente en lo referente a la definición de densidades máximas permitidas y al estudio de	
NORMA RURAL	EEP - Biodiversidad	Componente Rural	Reserva Ecológica de Pance (RED Pance) – propuesta de vivienda campestre como zona de transición.	Con respecto a las áreas de vivienda campestre en la zona de Pance se deben conservar las coberturas de los ecosistemas bajamente representados	1.ajustar el polígono correspondiente y 2. remitir a la CVC el archivo geográfico (shape) para su validación. Adicionalmente, acogió la condición planteada por el grupo de biodiversidad, indicando que la propuesta final excluiría áreas con coberturas naturales, suelos de mayor capacidad agrológica y zonas con amenaza alta por avenidas torrenciales, consolidando un polígono residual con potencial de desarrollo controlado.	Estructural	Se acoge directriz para el área de vivienda campestre zona Pance. a)El Distrito ajustó el sustento técnico de esta delimitación en el Documento Técnico de Soporte del componente rural, específicamente en el capítulo correspondiente a vivienda campestre, en el apartado denominado "Tejido de ocupación campestre existente", donde se relacionan las licencias urbanísticas asociadas a las preexistencias identificadas en el sector. De igual manera, en el apartado "Otros casos de superposición de clases agrológicas en áreas para vivienda campestre", se precisó que la superposición con suelos de clases agrológicas I y II corresponde exclusivamente a ocupaciones y desarrollos preexistentes, y no a las áreas delimitadas para futuros desarrollos de vivienda campestre, aclarando así el sustento técnico de la propuesta de ordenamiento. b)Frente a la observación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca relacionada con la necesidad de conservar las coberturas existentes asociadas a ecosistemas bajamente representados, se concertó que la delimitación propuesta se encuentra soportada en el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental, así como en las. Para estos casos específicos se dejó el siguiente artículo:	Se concertó la clasificación de las áreas de vivienda campestre delimitadas por el Distrito en el sector de Pance, las cuales se encuentran incorporadas en el mapa form_cr_1_mapa_reglamentacion_rural y se concertaron los siguientes aspectos asociados a dicho sector: Se ajusta la propuesta presentada, reduciendo el índice de ocupación al 0,25 (frente al 0,5 propuesto previamente), manteniendo coherencia con la normativa vigente del POT 2014. Así mismo se acoge la observación relacionada con la necesidad de conservar las coberturas existentes asociadas a ecosistemas bajamente representados, se concertó que la delimitación propuesta se encuentra soportada en el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental, las disposiciones normativas contenidas en el ARTÍCULO 434. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS BAJAMENTE REPRESENTADOS, cuyo parágrafo establece que "independientemente de su ubicación, se deberán proteger las coberturas naturales existentes". De manera complementaria, se incorporaron las determinaciones contenidas en el ARTÍCULO 22 ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA, incluyendo sus sacarafos.1.v.2.así.	
NORMA RURAL	Riesgo	DTS RURAL	CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES. En las áreas donde la zonificación detallada por avenidas torrenciales presente amenaza alta y media, no podrán ser objeto de desarrollo hasta tanto se adelante de manera integral para cada una de las cuencas, los estudios que permitan definir las medidas de mitigación para reducir el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas en la parte alta de las mismas y reducir el impacto que se pueda presentar en las zonas de tránsito de flujo y las zonas de descarga. Del resultado de estos estudios, las zonas de amenaza no mitigable se configuran como suelos de protección por gestión del riesgo, mientras que aquellas áreas de amenaza mitigable sólo podrán desarrollarse una vez se ejecuten las medidas estructurales que se definan en los estudios de los que	La CVC observó que los suelos suburbanos propuestos en el sector La Vorigine – La Riverita presentaban cruces parciales con áreas categorizadas con amenaza alta y media por avenidas torrenciales a escala 12.000.	Estructural	ARTÍCULO 67, ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES. En las áreas donde la zonificación detallada por avenidas torrenciales presente amenaza alta y media, no podrán ser objeto de desarrollo hasta tanto se adelante de manera integral para cada una de las cuencas, los estudios que permitan definir las medidas de mitigación para reducir el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas en la parte alta de las mismas y reducir el impacto que se pueda presentar en las zonas de tránsito de flujo y las zonas de descarga. Del resultado de estos estudios, las zonas de amenaza no mitigable se configuran como suelos de protección por gestión del riesgo, mientras que aquellas áreas de amenaza mitigable sólo podrán desarrollarse una vez se ejecuten las medidas estructurales que se definan en los estudios de los que trata el presente artículo.	En atención a esta observación, el Distrito incorporó en el Proyecto de Acuerdo del Componente Rural el Artículo 67, mediante el cual se establecen las condiciones para el desarrollo de estas áreas. Se definió que las zonas con amenaza alta y media por avenidas torrenciales no podrán ser objeto de desarrollo hasta tanto se adelanten estudios integrales por cuenca que permitan establecer las medidas de mitigación requeridas para la reducción del aporte de sedimentos y la disminución de los impactos sobre las zonas de tránsito y descarga de flujo. Asimismo, se estableció que las áreas categorizadas con amenaza no mitigable serán incorporadas como suelos de protección por gestión del riesgo, mientras que las áreas con amenaza mitigable solo podrán desarrollarse una vez se ejecuten las medidas estructurales definidas en dichos estudios.	
NORMA RURAL	Riesgo	DTS RURAL	CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	Sector parcelaciones Pance El suelo propuesto para vivienda campestre se cruza con amenaza alta y media por AVT 2k e inundación, el suelo propuesto para desarrollo suburbano en el sector Parcelaciones Pance presentaba cruces con áreas categorizadas con amenaza alta y media por avenidas torrenciales a escala 12.000 e inundación asociada al río Pance, así como con amenaza por avenidas torrenciales e inundación del río Jamundi. Asimismo, señalo que, según el estudio semidetallado de suelos a escala 125.000, la "zona plana 2" corresponde principalmente a suelos de clase agrológica 3, aunque el estudio detallado a escala 110.000 identifica sectores localizados al sur con clasificación agrológica clase 4.	Sector parcelaciones Pance El suelo propuesto para desarrollo suburbano se cruza con amenaza alta y media por AVT 2k e inundación del río Pance y de AVT 2k e inundación 5k del río Jamundi Según el estudio semidetallado (escala 125.000), los suelos suburbanos de "zona plana 2" pertenecen a la clase agrológica 3. No obstante, el estudio detallado (escala 110.000) revela que una porción de esta misma área en la zona sur corresponde a clase 4, mientras otra porción sigue siendo Clase 3 a una escala de mayor detalle. Es importante aclarar, que el resto del área no cuenta con información a la escala de 110.000, por lo que el referente técnico es la escala 125.000 del estudio semidetallado.	Estructural	Para la propuesta de vivienda campestre modificada, se tiene superposición con amenaza media por movimientos en masa a escala 125.000, por lo tanto, estas áreas quedaron delimitadas, con condición de amenaza para estudios detallados. Respecto al fenómeno de avenidas torrenciales, en el área que se superpone con la propuesta, se delimitaron áreas condicionadas a estudios detallados	Se acoge observación por parte del Distrito: las áreas de la propuesta que presentan superposición con amenaza media por movimientos en masa a escala 125.000 quedaron delimitadas como áreas con condición de amenaza, sujetas a la realización de estudios detallados. De igual manera, para las zonas con superposición por amenaza de avenidas torrenciales e inundación, se definieron áreas condicionadas al desarrollo de estudios detallados y a la aplicación de las disposiciones normativas establecidas para la gestión del riesgo en el componente rural. Respecto a la clase agrológica III, la vivienda campestre en el sector de Pance se ajustó y no se encuentra en esta clasificación. DTS Componente rural a partir de la página 88 form_cr_1_mapa_reglamentacion_rural form_cr_5_6_mapa_amenaza_avenidas_torrenciales form_cr_5_7_mapa_areas_condicion_riesgo_avt	
NORMA RURAL	Riesgo	DTS RURAL	CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	NUEVA	Para las propuestas de suelo suburbano que presentan áreas en amenaza alta y media por movimiento en masa / avenida torrencial, por lo que no se recomienda generar nuevas ocupaciones (escenarios de riesgo) en atención a los preceptos de la Ley 1523 de 2012. En las zonas que han sido objeto de actividades mineras subterráneas donde se ha identificado subsidencia, no se recomienda ningún tipo de intervención.	Estructural	Las propuestas que tienen superposición con amenaza alta y media por los fenómenos indicados por la autoridad ambiental, queda sujetos al desarrollo de estudios dependiendo si se encuentran en áreas de amenaza alta y/o condición de amenaza. Para los suelos suburbanos que cuentan con estudios detallados de amenaza, deberán realizar los análisis de vulnerabilidad y riesgo, para definir las medidas necesarias conforme a los lineamientos del Decreto 1807 de 2014). Respecto a las actividades mineras, estos suelos fueron clasificados como de protección dentro de las áreas forestales protectoras de la Estructura Ecológica Principal	En atención a esta observación, el Distrito definió que las áreas con superposición por amenaza alta y media quedarán sujetas al desarrollo de estudios detallados, según correspondan a condición de amenaza o condición de riesgo. Para los suelos suburbanos que ya cuentan con estudios detallados de amenaza, se estableció la obligación de desarrollar análisis de vulnerabilidad y riesgo, con el fin de definir las medidas requeridas conforme a los lineamientos del Decreto 1807 de 2014. De igual manera, las áreas asociadas a subsidencia por actividades mineras fueron incorporadas como suelos de protección dentro de las áreas forestales protectoras de la Estructura Ecológica Principal. DTS Componente rural a partir de la página 88 y categorías de desarrollo restringido form_cr_1_mapa_reglamentacion_rural form_cr_3_mapa_acpa_estructura_ecologica_principal form_cr_5_8_mapa_areas_condicion_riesgo_amenaza_mmm_avt_inu form_cr_5_10_mapa_analisis_posteriores_estudios_obras	

NORMA RURAL	Riesgo	DTS RURAL	CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	NUEVA	De acuerdo con la propuesta del Plan de Ocupación y Aprovechamiento Rural (POAR), instrumento incluido en el presente ajuste del POT, se divide el suelo suburbano en Zona Plana 1 y Zona Plana 2 con el fin de orientar un desarrollo territorial coherente con las capacidades del suelo, la vocación ambiental y las dinámicas actuales de ocupación, precisando que la Zona Plana 2 está sujeta a una norma base de restricción al uso residencial, dada su sensibilidad ambiental y su localización en áreas con mayores limitaciones para la urbanización. Sin embargo, se precisa que, en esta subárea, cualquier habilitación de uso residencial o incremento en los aprovechamientos solo será posible mediante la formulación y adopción del Plan de Ocupación y Aprovechamiento Rural (POAR), instrumento que permitirá definir lineamientos de detalle en materia de cargas, cesiones, intensidades y condiciones de sostenibilidad. Según esta norma, la densidad podría incrementarse por encima del tope máximo de vivienda en suelo suburbano fijado por el Acuerdo CVC 047 de 2015 en la zona plana 2 (20 viv/ha) y 5 pisos, lo que no solo contradice los planteamientos anteriormente expuestos, sino que es incompatible con la clase agrológica III y sobrepasa la autonomía territorial al omitir un determinante ambiental fijado por la autoridad ambiental en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	Estructural	En atención a la observación, se precisa que el Distrito realizó un ajuste en la propuesta normativa relacionada con la delimitación y regulación de la zona plana, a partir de los elementos planteados. En este sentido, se reconfiguraron las denominadas zonas planas 1 y 2, con el fin de garantizar coherencia con el marco normativo vigente y los instrumentos aplicables. Por una parte, la zona plana 2, propuesta para desarrollo, se definió como un área cuya regulación queda sujeta a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, en particular en lo relacionado con las densidades, las cuales deberán estar en consonancia con los lineamientos establecidos en dicha regulación. Esto implica que su desarrollo estará condicionado al cumplimiento de estos parámetros, asegurando la articulación con las determinantes superiores. Por otra parte, la zona plana 1 corresponde a un ámbito normativo previamente concertado en el marco de la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado en el 2014.	En atención a esta observación, el Distrito ajustó la propuesta normativa relacionada con la delimitación y regulación de las zonas planas, con el fin de garantizar coherencia con el marco normativo vigente y las determinantes ambientales aplicables. En este sentido, la Zona Plana 2 quedó sujeta al cumplimiento de la normativa específica en materia de densidades y aprovechamientos, conforme a los lineamientos definidos por la autoridad ambiental. Asimismo, se precisó que la Zona Plana 1 corresponde a un ámbito normativo previamente concertado en el marco del POT adoptado en 2014, razón por la cual se mantienen las condiciones allí establecidas, en aplicación del principio de continuidad normativa y seguridad jurídica. DTS Componente rural Plan de Ocupación y Aprovechamiento Rural
NORMA RURAL	SSPP Calidad amb	CALIDAD DEL AIRE	ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN.		El documento diagnóstico no fue modificado, en él no se incorpora información específica del AVN desde el componente de calidad del aire. No obstante, en el DTS del Componente General se incluyó dicho análisis, incorporando los soportes técnicos que sustentan la delimitación de las áreas de aislamiento y amortiguación, con base en estudios existentes y criterios de prevención a la salud humana y salud ambiental.	Estructural	El DTS del componente general fue ajustado conforme a las observaciones realizadas. En este documento se incorporó el análisis de los estudios existentes (Convenio 0168 de 2017 y monitoreo de la UAESP de 2023), información base para mantener un área de aislamiento al AVN, fundamentado en la necesidad de prevenir y mitigar el incremento de las concentraciones de contaminantes generados emitidos y que representan un riesgo potencial para la salud, los cuales se podrían ver influenciados por la expansión de la frontera urbana hacia el antiguo vertedero de Navarro, incrementando la exposición de la población a dichos contaminantes.	Se acogió la observación asociada a incorporación de información específica del AVN, en el DTS del Componente General. Se incluyó dicho análisis, incorporando los soportes técnicos que sustentan la delimitación de las áreas de aislamiento y amortiguación, con base en estudios existentes y criterios de prevención a la salud humana y salud ambiental. Se concierne que Con base en estos criterios y manteniendo lo dispuesto en el POT actual (Acuerdo 0373 de 2014), se estableció un área de aislamiento por calidad del aire que abarca 13 km desde los bordes del vertedero hacia las direcciones norte y occidente, y de 1 km en las direcciones sur y oriente. Dicha área se mantiene con esta connotación al menos hasta el año 2028, momento en el que se cumplen 20 años de la fecha de clausura del sitio de disposición. Posterior a esto, el área establecida se podrá considerar como zona amortiguación, lo cual estará condicionado a la realización de los estudios detallados
NORMA RURAL	SSPP Calidad amb	CALIDAD DEL AIRE	ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN.		Se resalta la necesidad de adelantar los estudios ambientales necesarios que den viabilidad a la transición del área de aislamiento hacia área de amortiguación, específicamente en lo referente a la calidad del aire y con enfoque en la presencia de contaminantes de mayor riesgo para la salud, como es el caso del Benceno.	Forma	En el Proyecto acuerdo ARTÍCULO ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN. se define la obligación de los estudios requeridos para los cuales será la autoridad ambiental quien defina los determinantes	Se concierne en los siguientes términos: El Distrito se compromete a: Definir en el POT los criterios técnicos mínimos de evaluación que permitan delimitar la futura zona de amortiguación del antiguo vertedero, una vez se cumpla el periodo de 20 años de posclausura; y considerar la posibilidad de incorporar suelo de protección en el área de expansión contigua, como umbral mínimo de protección ambiental. Las partes coinciden en la necesidad de aclarar que el predio del Parque Ambiental Tecnológico es de carácter privado, lo cual involucra procesos comerciales de administración, y no es la articulación.
NORMA RURAL	SSPP Calidad amb	RESIDUOS	PAT AREA DE INFLUENCIA DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO		Respecto de la localización del PAT en el área de influencia del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro, el Distrito deberá garantizar, en el marco de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que adelante la UAESP, que ningún equipamiento del SGIRS se localice en áreas en proceso de restauración o clausuradas, y que las infraestructuras propuestas sean compatibles con las determinantes ambientales vigentes de la CVC, incluyendo las restricciones del Acuerdo C.D. 003 de 2025 sobre vulnerabilidad del acuífero y franjas de protección hídrica. Los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos para cada infraestructura deberán ser tramitados ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación	Estructural	Es una recomendación, ya se tiene contemplado en los párrafos del PAT del ARTÍCULO PARQUE AMBIENTAL Y TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PAT), todo el tema de estudios de prefactibilidad, factibilidad y cumplimiento de las normas ambientales vigentes, así como trámites de permisos, autorizaciones y/o licencia ambiental (si se requiere). De igual manera el acuerdo 003 de 2025 quedó establecido en el artículo 312, como se mencionó anteriormente Por otra parte se aclara que el PAT se encuentra por fuera de zonas clausuradas, por tanto no hay afectación o desarrollo en dichas áreas con respecto al PAT	Se concertó que ningún equipamiento del SGIRS se localice en áreas en proceso de restauración o clausuradas, y que las infraestructuras propuestas sean compatibles con las determinantes ambientales vigentes de la CVC, incluyendo las restricciones del Acuerdo C.D. 003 de 2025 sobre vulnerabilidad del acuífero y franjas de protección hídrica. Se incorpora en el ARTÍCULO PARQUE AMBIENTAL Y TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PAT).
NORMA RURAL	SSPP Calidad amb	AGUA POTABLE Y RESIDUAL	DTS Rural componente 4.1.1		Proyección de demanda de agua potable y residual", se acogieron las observaciones frente al análisis de la proyección de demanda de agua potable y residual, generando escenarios con pérdidas del 30% 40% y 50%, identificando que bajo el escenario de pérdidas del 50%, 23 de los 47 sistemas de abasto (49%) presentan déficit en el caudal concesionado y se representó la información en la "Tabla 23. Proyección de la demanda de agua en centros poblados rurales - 2039" y la "Tabla 24. Proyección del agua residual doméstica en centros poblados rurales - 2039", posteriormente en el componente "4.1.1.36. Priorización de necesidades en la prestación de los servicios públicos" se presenta la "Tabla 28. Priorización de necesidades en servicios públicos", La priorizando para las intervenciones de servicios públicos domiciliarios, obedece al enfoque de eficiencia en la inversión y focalización territorial, es decir, en primer lugar se abordarán los Centros Poblados, seguidos de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (AHDI) rurales, evaluando su viabilidad para mejoras progresivas una vez se superen las limitantes ambientales como el localizarse en reserva de donde se deben sustraer para hacer viables acciones, la infraestructura existente, la capacidad de gestión y sostenibilidad, así como los lineamientos particulares para cada centro poblado, establecidos en los Planes de Ordenamiento del Desarrollo Urbano (PDHU)	Estructural	Ante la evidente baja gestión en la infraestructura de servicios públicos rurales, se consideró pertinente que el POT incluyera un proyecto dirigido a fomentar y fortalecer el componente institucional en el área rural, garantizando así la sostenibilidad y operatividad de la infraestructura de servicios públicos, recomendación de la CVC que fue acogida e incorporada en el Acuerdo en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 52. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, y en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 522. DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	Se concierne: El POT incluya un proyecto dirigido a fomentar y fortalecer el componente institucional en el área rural, garantizando así la sostenibilidad y operatividad de la infraestructura de servicios públicos, recomendación de la CVC que fue acogida e incorporada en el Acuerdo en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 52. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, y en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 522. DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
NORMA RURAL	Recurso Hídrico	COMPONENTE RURAL DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	<u>RED HÍDRICA Y COMPONENTES CONEXOS</u>		RED HÍDRICA Y COMPONENTES CONEXOS (-) Desde la planificación, identifica las zonas donde el déficit de oferta hídrica condiciona la capacidad de soporte del territorio para nuevos desarrollos, sin embargo, para algunos sectores se proponen como nodos estratégicos para la prestación de servicios, que si bien se entiende que permiten cubrir necesidades de poblaciones aledañas, podrían atraer nueva población sobre la que no es posible garantizar abastecimiento de agua, incrementando con ello el conflicto por la continuidad del servicio. Se reconoce que el Distrito ha aceptado ajustar la codificación de las cuencas y áreas de drenaje conforme a la tabla técnica sugerida, lo cual es vital para la coherencia en la planificación del recurso. No obstante, persiste la necesidad de que el documento técnico reconozca explícitamente la incertidumbre en la dinámica de oferta y demanda hídrica, dado que existe una proporción de usuarios no identificados o concesionados que pueden presionar el sistema más allá de lo estimado en los POMCA y PORH.	Forma	La observación se acoge parcialmente, precisando que el DTS Rural ya incorpora análisis de incertidumbre mediante escenarios de pérdidas del 30%, 40% y 50%, así como la identificación de centros poblados con déficit hídrico proyectado y medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, el ítem Proyección de demanda de agua potable y residual No obstante, con el fin de hacer más explícito el alcance metodológico del análisis, se incorporará el siguiente párrafo complementario en el DTS: "Los resultados presentados corresponden a escenarios de modelación construidos con la información concesionada y disponible al momento de formulación del instrumento; no obstante, se reconoce la existencia de incertidumbres asociadas a consumos no regularizados, pérdidas no identificadas y posibles variaciones futuras en la relación oferta-demanda hídrica, razón por la cual los balances deberán actualizarse periódicamente en articulación con la autoridad ambiental y los instrumentos de planificación hídrica vigentes."	Se acogió la observación de forma sobre el sustento técnico en la dinámica de oferta y demanda hídrica, para lo cual se complementó en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural el sustento técnico referido en el capítulo de Proyección de demanda de agua potable y residual.

NORMA RURAL	Recurso Hidrico	COMPONENTE RURAL	LÍNEA ECOSISTÉMICA		La línea ecosistémica, particularmente la del río Cauca, constituye una estrategia fundamental para la conservación del borde oriental, que articula el ordenamiento ambiental, integrando la estructura ecológica con los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y protección de la biodiversidad. Dentro del ordenamiento, CVC reiteró su implicación para la ubicación de estrategias de protección contra inundaciones, sin embargo, frente a algunos asentamientos que existen por dentro de dicha línea. CVC enfatiza la incompatibilidad de la permanencia de asentamientos ubicados dentro del área delimitada por la línea ecosistémica, particularmente en el sector de El Estero, el cual se localiza además sobre un meandro del antiguo cauce del río Cauca, actualmente reconocido como el humedal El Estero. En lo que respecta a la amenaza alta por inundación asociada a los desbordes del río Cauca, el Decreto 1341 de 2025 posibilita el desarrollo de acciones de adaptación para comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Pueblo Rom o Gitano, el campesinado colombiano y la población víctima del conflicto armado, con lo que se podría recurrir a intervenciones	Estructural	el Distrito propone la evaluación de estrategias de adaptación como "reconversión territorial" para asentamientos como El Estero, Morgan y La Pailita, conforme al Decreto 1341 de 2025, como alternativa al reasentamiento o reubicación, tomando en cuenta las condiciones socioculturales y de arraigo de dichas comunidades que les han permitido asumir las situaciones de inundaciones, siendo esto un reto para el distrito que debe hacer los estudios con los escenarios necesarios para proteger la vida de estas comunidades y evitar por todos los medios su crecimiento y ampliación, en donde la recomendación de la Corporación es la restitución de la función ambiental de la ronda hídrica del río Cauca y reducir el riesgo retirando la población frente a la amenaza existente – esta situación la abordarán con mayor fundamento desde el componente de gestión del riesgo.	Se concentra en los siguientes términos: La estrategia de reconversión quedaría sujeta a una serie de estudios y diseños específicos para la adaptación de las comunidades a las condiciones no sólo en términos de gestión del riesgo, sino también en cuanto al saneamiento. Por lo que la Corporación considera que se deben tomar medidas de reasentamiento por estar en amenaza alta; sin embargo, siendo que la gestión del riesgo una responsabilidad del ente territorial es viable la propuesta, pero en el caso en que la reconversión resulte inviable como resultado de los estudios, se deberá llevar a cabo la reubicación de los asentamientos. Determinación que se incluye en el Artículo 54 del proyecto de Acuerdo "Manejo de Zonas de Amenazas por Inundaciones del Río Cauca y sus parágrafos" []
NORMA RURAL	Recurso Hidrico	COMPONENTE RURAL	Acequias/canales de distribución de agua	Estructural	Identifican que el sistema de drenaje de Cali combina redes naturales con infraestructuras artificiales. De acuerdo con los documentos, el Distrito define mayoritariamente las acequias y canales como cuerpos de agua de carácter artificial derivados de cauces naturales, con usos que van desde el soporte económico (agrícola y recreativo) hasta la prestación de servicios públicos. En la zona de expansión sur se presenta un desfase entre la urbanización y la construcción de redes pluviales definitivas, lo que ha llevado a que muchos desarrollos urbanos drenen de manera provisional a través de acequias rurales y derivaciones del río Panca, acequias que no cuentan con la capacidad de regulación necesaria para el manejo de caudales urbanos, lo que genera acumulaciones de agua y riesgos de inundación en puntos críticos. Se indica que estos canales no fueron diseñados para asumir el drenaje pluvial y que el Distrito no debe hacer uso de los mismos para dicha función. Por otro lado, desde las autoridades ambientales, se expresó la necesidad que las acequias que conectan lo rural con lo urbano, en su tránsito por estas zonas, conserven la misma área vegetal de protección, esto a razón de que por la resolución del DAGMA, unas acequias en su jurisdicción deben conservar entre 15 y 10 metros a lado y lado pero en zona rural las mismas acequias les aplica normativamente el doble del ancho (que es mucho menor).	Estructural	El ARTÍCULO 308, MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA POR LLUVIAS. En donde se define la revisión de la capacidad hidráulica de los drenajes naturales para el manejo de las escorrentías por lluvia y se plantean los proyectos establecidos en el plan de ejecución para el subsistema de drenaje pluvial. Adicionalmente en materia la necesidad que las acequias que conectan lo rural con lo urbano, en su tránsito por estas zonas, conserven la misma área vegetal de protección se convirtió el ARTÍCULO 31, ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE FUENTES HÍDRICAS, de acuerdo con la clasificación del suelo en donde se localizan y su parágrafo único asociado a que en las las Áreas Forestales Protectoras se podrá localizar infraestructura matriz de servicios públicos, siempre que su implantación no genere afectaciones sobre la función ambiental del área, no implique procesos de transformación o degradación ecosistémica y no promueva la ocupación o consolidación de asentamientos en zonas no compatibles. Para finalizar sobre la consolidación del alcantarillado pluvial en el suelo de expansión se conciertó el ARTÍCULO 289. CORONAS DE DESARROLLO EN EL SUELO DE EXPANSIÓN SUR y sus parágrafos	Se acogió la observación asociada a incorporación de información específica del AVN, en el DTS del Componente General. se incluyó dicho análisis, incorporando los soportes técnicos que sustentan la delimitación de las áreas de aislamiento y amortiguación, con base en estudios existentes y criterios de prevención a la salud humana y salud ambiental. Se concentra que Con base en estos criterios y manteniendo lo dispuesto en el POT actual (Acuerdo 0373 de 2014), se estableció un área de aislamiento por calidad del aire que abarca 13 km desde los bordes del vertedero hacia las direcciones norte y occidente, y de 1 km en las direcciones sur y oriente. Dicha área se mantiene con esta connotación al menos hasta el año 2028, momento en el que se cumplen 20 años de la fecha de clausura del sitio de disposición. Posterior a esto, el área establecida se podrá considerar como zona amortiguación, lo cual estará condicionado a la realización los estudios detallados de calidad del aire que validen las condiciones ambientales actuales, y de acuerdo con esto, evaluar que se permita el desarrollo de usos controlados y compatibles con las
NORMA RURAL	Recurso Hidrico	COMPONENTE URBANO	RECARGA PRIORITARIA DEL ACUÍFERO		Conclusión: En mesa de trabajo con el municipio se aclara que debe quedar explícitamente en el articulado que se debe proteger la infiltración no solo en la zona de recarga prioritaria del área urbana, sino también en la zona de expansión y en suelos suburbanos y de macroproyectos. El municipio expresó que no deben mencionarse medidas específicas, ni el Manual de construcción en el caso de la norma urbana, pero sí aplica la protección de la infiltración de la recarga implementando medidas que deben ser aprobadas por las autoridades ambientales competentes. Por tanto, la observación también se acoge, y tanto a las zonas de recarga en norma rural y urbana, en sus respectivos artículos se acuerda incluir un parágrafo que incluye: "los desarrollos urbanísticos sin licencia radicada antes de la entrada en vigor de este instrumento que impliquen modificación del suelo deberán contar con propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente que garantice la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos en el POT para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada o sustituida."	Estructural	Se incluye el PARÁGRAFO 1. En la zona de recarga, los desarrollos urbanísticos cuya licencia no haya sido radicada antes de la entrada en vigencia del Presente Acto y que impliquen modificación del suelo deberán contar con una propuesta técnica avalada por la Autoridad Ambiental competente, que garantice la conservación de la tasa y el volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos en el presente Plan para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada o sustituida por la normativa aplicable.	En atención a esta observación, el Distrito incorporó el parágrafo acordado, estableciendo que los desarrollos urbanísticos cuya licencia no haya sido radicada antes de la entrada en vigencia del POT y que impliquen modificación del suelo deberán contar con una propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente, orientada a garantizar la conservación de la tasa y el volumen de infiltración del suelo natural. Asimismo, se definió que, sin dicha aprobación, no podrá adelantarse la intervención, disposición que regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada por la normativa aplicable. Proyecto de acuerdo artículo 431. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO
NORMA RURAL	Recurso Hidrico	COMPONENTE RURAL	ARTÍCULO 446		La CVC observó que, para el régimen de usos de las Áreas Forestales Protectoras, debía precisarse el tratamiento relacionado con la implantación de cicloinfraestructura, particularmente en el marco del proyecto Corredor Ambiental Río Cauca. Para el Régimen de usos para las Áreas Forestales Protectoras, en el artículo 446 se incluyó el Decreto 1076 de 2015 y se eliminó el contenido sobre la posibilidad de contar con ciclo infraestructura en estas áreas; sin embargo, se establece en el parágrafo 2 que la construcción de ciclorutas se permitirá de manera excepcional en el marco del proyecto del Corredor Ambiental Río Cauca, para lo cual la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas con las que el proyecto deberá cumplir para el emplazamiento de este tipo de infraestructuras.		Se realiza el ajuste sugerido en un parágrafo del artículo que indica que la construcción de ciclorutas se permitirá de manera excepcional en el marco del proyecto del Corredor Ambiental Río Cauca, para lo cual la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas con las que el proyecto deberá cumplir para el emplazamiento de este tipo de infraestructuras.	En atención a esta observación, el Distrito ajustó el artículo correspondiente, incorporando un parágrafo mediante el cual se establece que la construcción de ciclorutas podrá permitirse de manera excepcional en el marco del proyecto Corredor Ambiental Río Cauca. Asimismo, se definió que la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas que deberán cumplirse para el emplazamiento de este tipo de infraestructura, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa aplicable. Proyecto de acuerdo artículo 431. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO
NORMA RURAL	Recurso Hidrico	DTS COMPONENTE RURAL	SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS	Estrctural	El mapa 94, Pág. 386 incorpora un área de almacenamiento temporal de residuos en Navarro. No quedará un área para el almacenamiento temporal de residuos en el ASDFN ni en ningún otro punto de Santiago de Cali, todos los mapas y textos referentes a este sitio de almacenamiento temporal de residuos deben ser retirados.	Estructural	Se acoge y se elimina el mapa 94	Se acoge la observación y se elimina el área para almacenamiento temporal de residuos, se concierta el en los siguientes términos: No establecer un área para almacenamiento temporal de Residuos Sólidos en el Plan de Ordenamiento Territorial. En ese sentido, es claro que el instrumento no define ni habilita de manera específica ningún sitio para la disposición o almacenamiento temporal de residuos, lo cual se ratifica en el el ARTÍCULO 153. UBICACIÓN DEL ÁREA POTENCIAL PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES.
NORMA RURAL	MACROPROYECTO DE SANTA FE	DTS COMPONENTE RURAL	SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS	Estructural	El macroproyecto aún no ha iniciado proceso de concertación ni se han entregado documentos técnicos. Incorporarlo ahora cambiaría drásticamente sus condiciones técnicas (servicios públicos, cargas urbanísticas, autoprestación), siendo potencialmente contraproducente.	Estructural	El Distrito expuso la propuesta de incorporar el Macroproyecto Santa Fe al POT como suelo de expansión, atendiendo a una recomendación de los Ministerios de Vivienda e Interior, con el fin de evitar una futura modificación administrativa del Plan. Como justificación, el Distrito indicó que la meta de política territorial es reducir de aproximadamente 45% al 18% la proporción de vivienda que actualmente se resuelve en municipios aledaños, y que los macroproyectos son clave para lograr este objetivo a nivel supramunicipal.	Se concluye que no se debe considerar incorporar el área del Macroproyecto Santa Fe como área de expansión ya que existe una norma que identifica las fases de los Macroproyectos y que esta debe ser aplicada de manera íntegra, por lo cual, la propuesta para que se incorpore al suelo de expansión, iría en contravía del procedimiento establecido en esta norma, toda vez que, si se llega a concertar como suelo de expansión, tendría que agotarse para su aprobación y adopción el trámite para Planes Parciales contemplado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, para que sea incorporado al suelo urbano. Se considera que, jurídicamente no es procedente, toda vez que, estos (Macroproyectos y Suelo de Expansión) obedecen a categorías, condiciones y normativas diferentes, siendo prevalente el trámite especial establecido para los Macroproyectos.

